

# **CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS**

## **ACUERDOS**

### **REUNIÓN CF-CSH N°7-13, CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2013**

#### **CORRESPONDENCIA**

1. **Se APROBÓ** la Resolución N°3-13 SGP, con relación al Licenciado Vicente Archibold Blake, que a la letra dice:

#### **RESOLUCIÓN N°3-13 SGP**

**El Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, de la Universidad de Panamá en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 21, numeral 9, de la Ley 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, desarrollado por el Artículo 40, literal i) del Estatuto Universitario, disponen que el Consejo de Facultades es el Órgano de Gobierno de la Universidad de Panamá, competente, en lo relacionado con los Asuntos Académicos de la institución inherentes a la aprobación de los Ascensos de Categoría y los Nombramientos por Resolución de los profesores en área de su competencia.
2. Que el Licenciado Vicente Archibold Blake, ejerce en la actualidad funciones como Profesor No Regular en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la Categoría de Profesor Especial III, cuya contratación es temporal, en atención a la necesidad del servicio y cumplimiento de las Normas Universitarias para la contratación de profesores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 170, 171 y 179 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
3. Que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas forma parte del área del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas.
4. Que el Licenciado Vicente Archibold Blake, además de fungir como docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ejerció funciones administrativas como Director General de Asesoría Legal de la Universidad de Panamá, hasta el pasado 15 de marzo de 2013, fecha en la cual fue destituido de su cargo, debido a reiteradas negligencias en el desempeño del mismo.
5. Que desde la fecha determinada en el considerando anterior, el Licenciado Vicente Archibold Blake, ha iniciado una campaña a nivel nacional de descrédito y difamación contra la Universidad de Panamá, sus autoridades y miembros de la comunidad académica de la Institución. Esta campaña ha incluido todo tipo de declaraciones injuriosas contra la Universidad de Panamá, vertidas en distintos medios de comunicación, incluyendo medios impresos de tiraje nacional, participación en programas radiales y televisivos, en estaciones de radio y televisión de cobertura nacional o regional.
6. Que el 11 de julio de 2013, el Profesor Vicente Archibold Blake interrumpió la Reunión Internacional Organizada por la UNESCO con la participación del V Encuentro de Universidades Latinoamericanas y del Caribe con los Rectores y Organismos Internacionales invitados, la cual se celebraba en una sesión cerrada, para entregar una volante Comunicado N°4 "Acoso Laboral y Violación del Derecho

de Defensa de los Universitarios”, redactado en papel membretado de la unidad administrativa “Defensoría de los Universitarios de la Universidad de Panamá”; cuyo titular actual es la esposa, Profesora Anayansi Turner, del Profesor Archibold Blake y cuyo contenido es denigrante y contiene afirmaciones falsas, sin prueba alguna, contra las autoridades universitarias y contra la propia institucionalidad de la casa de Méndez Pereira. Este comportamiento del Profesor Vicente Archibold Blake, encuadra en el contenido del Literal a) del Artículo 214 del Estatuto de la Universidad de Panamá y Numeral 1. Del Artículo 38 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005, que establece como deber del personal académico Universitario:

“1. Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad, contribuyendo al cumplimiento de sus fines y observando una conducta ejemplar para la comunidad universitaria”.

Estas actitudes del Licenciado Vicente Archibold Blake, contradicen, también, a todas luces y de manera evidente lo señalado en el **Literal a) del Artículo 214 del Estatuto Universitario**, el cual establece los deberes del profesor universitario y que a la letra dice:

**Artículo 214: Son deberes del Profesor Universitario**

**a- Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad de Panamá.**

7. Que según comunicación y registro o listas oficiales de Asistencia suministrados por los Decanos de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Administración Pública al Señor Rector, evidencian que el Profesor Vicente Archibold Blake, no registró su firma en las mismas, y consecuentemente, no asistió a impartir sus clases en las referidas Facultades, durante el Primer Semestre Académico del año 2013, con violación al Artículo 214, Numeral a) del Estatuto de la Universidad de Panamá, que preceptúa:

**Artículo 214: Son deberes del Profesor Universitario**

**a- Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas, programadas por la Unidad Académica a la que pertenece y a las cuales haya sido asignado...**

8. Que aunado a lo expresado en los considerandos precedentes, el Licenciado Vicente Archibold Blake, mantiene una permanente campaña de descrédito personal, acusaciones no fundamentadas y expresiones altisonantes en contra del Rector de la Universidad de Panamá, otras autoridades y profesores universitarios, las cuales han sido llevadas a los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos de nuestro país.

Este accionar del Licenciado Vicente Archibold Blake, contradice a todas luces y de manera evidente lo señalado en el Literal g) del Artículo 214 del Estatuto Universitario, el cual establece los deberes del profesor universitario y que a la letra dice:

**Artículo 214: Son deberes del Profesor Universitario**

**a- ...**  
**b- ...**  
**c- ...**

- d- ...
- e- ....
- f- ...
- g- Mantener una relación de respeto, tolerancia y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y administrativos.**

9. Que las actuaciones recientes realizadas por el Licenciado Vicente Archibold Blake, de emitir permanentes juicios que afectan el prestigio de la Universidad de Panamá y sus más altas autoridades, profiriendo diversos epítetos ofensivos y el hecho de emprender campañas de descrédito personal contra colegas docentes, constituyen un incumplimiento a la ética esperada de un docente universitario y son actos que contradicen por ende lo indicado en el Literal n) del Artículo 214 del Estatuto Universitario, en el cual establece los deberes del docente universitario y que a la letra dice:

**Artículo 214: Son deberes del Profesor Universitario**

- a- ...
- b- ...
- c- ...
- d- ...
- e- ...
- f- ...
- g- ...
- h- ...
- i- ...
- j- ...
- k- ...
- l- ...
- m- ..
- n- Mantener un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.**

10. Que según registros e inventarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica e Informe Especial de Auditoría Interna de 28 de junio de 2013 de la Universidad de Panamá, el equipo de trabajo propiedad de la Universidad de Panamá, dado para el uso y custodia del Licenciado Vicente Archibold Blake mientras ejercía el cargo de Director General de Asesoría Jurídica, el cual terminó el 15 de marzo de 2013, identificado como unidad portátil multitouch de 9.7 pulgadas 32GB, marca Apple, activo fijo 2079902, no fue entregado, ni devuelto a la institución por el Licenciado Vicente Archibold Blake, quedándose en posesión del mismo y sin comunicar este hecho a la Institución, lo que constituye un comportamiento que riñe con la probidad que debe conservar y fomentar todo profesor universitario. Como consecuencia de ello, esta conducta del Licenciado Vicente Archibold Blake encuadra dentro de las faltas administrativas contempladas en el Artículo N°155, Literal c. del Estatuto Universitario anterior.

11. Que el hecho de que el Profesor Vicente Archibold Blake concurriera el 5 de julio de 2013 después de más de tres meses y medio (3 ½), de su separación del cargo de Director General de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá, a devolver la unidad portátil multitouch de 9.7 pulgadas, 32GB, marca Apple, activo fijo 2079902, a la Universidad de

Panamá, no lo exime de la responsabilidad administrativa producto del hecho precisado en el considerando anterior, máxime cuando tal situación no la comunicó previamente a esta institución de enseñanza superior.

12. Que el Licenciado Vicente Archibold Blake, ha interpuesto tres (3) denuncias penales contra la Universidad de Panamá, y sus altas autoridades, una ante la Agencia del Ministerio Público en Bella Vista y las otras ante la **Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación**, por los supuestos delitos contra el Patrimonio Económico en la modalidad de estafa y abuso de autoridad, extralimitación de funciones, asociación ilícita para delinquir y otros delitos, respectivamente, lo que constituye un comportamiento enmarcado dentro de la falta administrativa grave del conflicto de intereses que instituyen los Artículos **217 y 218** del Estatuto Universitario; no obstante que el Profesor Vicente Archibold Blake, como Profesor de Derecho Administrativo y Abogado, sabe que el objeto o contenido de sus denuncias se fundamentan en un Acto Administrativo que se sustenta en Normas y Procedimientos vigentes, que estos y la acción de personal correspondiente gozan universalmente del Principio de Presunción de Validez de los mismos, salvo que la autoridad competente, que en este caso sólo corresponde a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia los declare ilegales y, aún en ese supuesto, sus efectos son hacia el futuro.

13. Que el Estatuto Universitario, establece en su Artículo N° 171, que los profesores No Regulares de la Universidad de Panamá "... Son aquellos que ejercen las funciones académicas universitarias en funciones **no permanentes y que no gozan del derecho de la estabilidad**, cuya contratación estará determinada por las necesidades de servicio de las Unidades Académicas y el cumplimiento de las Normas Universitarias...."

Que de lo dispuesto en el precitado Artículo queda claro que los profesores no regulares no cuentan con permanencia laboral y su contratación depende de las necesidades de servicios de las Unidades Académicas y del acatamiento de los Reglamentos Universitarios del Profesor en cuestión.

14. Que el derecho a la estabilidad, el cual es disfrutado exclusivamente por los Profesores Regulares, conforme lo precisa el Artículo 170 del Estatuto Universitario, "Consiste pues en el derecho que se reconoce al trabajador de continuar en su empleo, hasta cuando quiera y pueda hacerlo. En efecto, además que por determinación del trabajador, el derecho a la estabilidad se extingue cuando resulta imposible la continuación de la relación laboral; lo que acontece sea el caso de cesación de la empresa por la cual ha sido contratado, como en el supuesto de una incapacidad sobrevenida en el trabajador" (Dr. Mario L. Deveali. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo X, Driskill, S.A. pág. 790. ), caso en cual, para despedir a un Profesor Regular, la Universidad de Panamá debe comprobarle una o más causales de despido dentro del proceso administrativo que instituyen las normas legales y reglamentarias universitarias, supuesto que no se aplica al Profesor Vicente Archibold Blake, por ser **profesor no regular**.

15. Que el Artículo 334 del Estatuto de la Universidad de Panamá, determina de manera clara y categórica que el incumplimiento de los deberes, obligaciones y normas de ética, así como también el conflicto de intereses son faltas disciplinarias que conllevan la remoción de los Profesores Regulares o que gozan de estabilidad en el Cargo, con mucha más razón son también aplicables a los Profesores No Regulares para dejar sin efecto los nombramientos temporales realizados, como es el caso del Profesor Vicente Archibold Blake.

16. Que el Licenciado Vicente Archibold Blake, con cédula de identidad personal N°1-21-2195, Seguro Social N°2411059, número Único 5619, está contratado en la

actualidad por la Resolución N° 96-01-05-74-R de 25 de julio de 1996, con vigencia a partir del 25 de abril de 1996; adicionada, modificada, complementada y anulada por las siguientes Resoluciones Números: 96-01-05-75-R de 25 de julio de 1996, con vigencia a partir del 25 de abril de 1996; 96-01-05-01-155-R de 9 de octubre de 1996; 97-01-05-01-1635-6 de 13 de junio de 1997; 97-01-05-01-107-R de 21 de julio de 1997; 99-01-05-01-199-6 de 15 de abril de 1999; 01-01-05-01-111-6 de 10 abril de 2001; 03-01-05-01-119-R de 22 de diciembre de 2003; 06-01-01-118-R de 11 de octubre de 2006; 06-01-05-01-332-6 de 21 de septiembre de 2006; 08-01-05-01-09-R de 26 de febrero de 2008; 07-01-05-01-68-R de 22 de agosto de 2007; 2011-437 de 1 de mayo de 2011 y 2013-466 de 2 de febrero de 2013, según esta última resolución a partir del 1 de mayo de 2013, como Profesor No Regular, Profesor Especial III, de la Universidad de Panamá.

Este nombramiento se encuentra sujeto al acatamiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a la Universidad de Panamá, de manera muy especial a las indicadas en los Artículos 214 del Estatuto Universitario que enumera los deberes del personal académico de esta Casa de Estudios Superiores y el Artículo 334 de la mencionada excerta legal.

17. Que las actuaciones realizadas por el Licenciado Vicente Archibold Blake, en las últimas semanas, que han incluido aseveraciones injuriosas, ofensas públicas al Señor Rector y otros profesores y autoridades universitarias, denigran públicamente a la Universidad de Panamá, y la expresión de comentarios y expresiones alejadas a las que deben ser externadas por un profesor universitario, son totalmente contrarias a los deberes expresados en los Literales a), f), g) y n). del artículo 214, del Estatuto Universitario y los Artículos 217, 218 y 334 del mismo texto legal que contemplan, también, el conflicto de intereses.
18. Que esta situación demanda de este Consejo de Facultades una decisión con respecto a dejar sin efecto la vigencia de las resoluciones mencionadas precedentemente, mediante la cual se designa al Licenciado Vicente Archibold Blake, como Profesor Especial III, Profesor No Regular de la Universidad de Panamá, toda vez que este funcionario no goza de permanencia ni estabilidad en su cargo y ha llevado a cabo una conducta que incumple con los deberes del Profesor Universitario, así como comportamientos insertos en conflicto de intereses.

Por lo Tanto:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Ordenar se deje sin efecto la Resolución N°96-01-05-74-R de 25 de julio de 1996, con vigencia a partir del 25 de abril de 1996; adicionada, modificada, complementada y anulada por las siguientes Resoluciones: 96-01-05-75-R de julio de 1996, con vigencia a partir del 25 de abril de 1996; 96-01-05-01-155-R de 9 de octubre de 1996; 97-01-05-01-1635-6 de 13 de junio de 1997; 97-01-05-01-107-R de 21 de julio de 1997; 99-01-05-01-199-6 de 15 de abril de 1999; 01-01-05-01-111-6 de 10 abril de 2001; 03-01-05-01-119-R de 22 de diciembre de 2003; 06-01-01-118-R de 11 de octubre de 2006; 06-01-05-01-332-6 de 21 de septiembre de 2006; 08-01-05-01-09-R de 26 de febrero de 2008; 07-01-05-01-68-R de 22 de agosto de 2007; 2011-437 de 1 de mayo de 2011 y 2013-466 de 2 de febrero de 2013, según esta última resolución a partir del 1 de mayo de 2013, mediante

la cual se nombró por resolución como Profesor Especial III, No Regular, al Licenciado Vicente Archibold Blake.

**Artículo Segundo:** Ordenar la no recontractación del Licenciado Vicente Archibold Blake, como Profesor de la Universidad de Panamá.

**Artículo Tercero:** Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

**Fundamento de Derecho:** Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, Estatuto de la Universidad de Panamá,

2. Se **RECOMENDÓ** remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica para su consideración y posterior recomendación, el documento de **Incidente de Recusación** promovido por el Prof. Vicente Archibold Blake.
3. Se **APROBÓ** el acta N° CF-CSH 6-13, de la reunión celebrada el día 28 de junio de 2013.

### INFORME DE ASUNTOS ACADÉMICOS

4. Se **APROBÓ** la Contratación como **Profesora Visitante, de la Licenciada Sung Han**, para enseñar Coreano en la Facultad de Humanidades.
5. Se **APROBÓ** la Contratación como **Profesora Visitante a la Licenciada Yeji Kim** para enseñar coreano en la Facultad de Humanidades.
6. Se **APROBÓ** la Contratación como **Profesora Visitante a la Profesora Kacie Hu**, en el Departamento de Inglés, Facultad de Humanidades.
7. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la **Profesora Rosa Arrocha de Gómez**, con cédula de identidad personal N°7-91-469, de **Profesora Especial II a Profesora Especial IV**, del Departamento de Estadística Económica y Social de la Facultad de Economía.
8. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la **Profesora Aida E. Spencer Brunell**, con cédula de identidad personal N°4-246-311, de la **Categoría Especial II a la Categoría Especial III**, del Departamento de Administración Pública de la Facultad de Administración Pública.
9. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la **Profesora Gladys Miller Ramírez**, con cédula de identidad personal N°3-62-170, de la **Categoría Especial III a la Categoría Especial IV**, del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Administración Pública.
10. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Profesora Geidi Geina González Victoria**, con cédula de identidad personal N°8-265-120, como **Profesora Especial I**, del Departamento de Administración Pública de la Facultad de Administración Pública.
11. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Profesora Ginella García**, con cédula de identidad personal N°7-88-1103, como **Asistente I** del Departamento de Análisis y Economía Aplicada de la Facultad de Economía.
12. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Profesora Anays Indira Labrador Rivera**, con cédula de identidad personal N°8-259-540, como **Profesora Asistente I**, de la Facultad de Bellas Artes.

### ASUNTOS DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

13. Se **APROBÓ** corregir del acuerdo 23, del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión 5-12, celebrada el 14 de junio de 2012, relacionado al Programa de Maestría en Artes Visuales, de la siguiente manera:

**...Se APROBÓ la reapertura del Programa de Maestría en Artes Visuales con (2) énfasis: Énfasis en Poéticas Visuales y Énfasis en Historia, Crítica y Teoría del Arte, en la Facultad de Bellas Artes.**

### ASUNTOS VARIOS

14. Se **APROBÓ en principio el I Semestre** de la carrera de **Licenciatura de Estadística Económica y Social**, de la Facultad de Economía, para funcionarios del Sistema Estadístico Nacional, siempre y cuando exista matrícula suficiente.

Condicionado a la recomendación de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL /PARLAMENTARIAS**  
**26 de julio de 2013/ Sara**